



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 337-2020/GOB.REG-HVCA/GR-ORG.INST.

Huancaavelica, 21 DIC 2020

VISTO: El Memorandum N° 698-2018/GOB.REG-HVCA/GRPPyAT-SGEPI/RMRR; Informe de Pre Calificación N° 47-2020/GOB.REG.HVCA/ STPAD-gjet con Reg. Doc. N°168609, Reg. Exp. 1266558 y Expediente Administrativo N° 293-2019/GOB.REG.HVCA/STPAD, en un número de cincuenta y ocho (58) folios; y anexos en 548 folios,

CONSIDERANDO:

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM-Reglamento de la Ley del Servicio Civil, señala que el título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades se adecuen internamente al procedimiento; asimismo el literal c) de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Reglamento, señala: El libro 1 del presente Reglamento denominada "Normas comunes a todos los Regímenes y Entidades", entendiéndose que las disposiciones sobre régimen disciplinario de la Ley N° 30057, así como las de su Reglamento General (previstos en el libro 1, Capítulo VI) se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre del 2014, lo cual es de aplicación común a todos los regímenes laborales por entidades (D.L 276, D.L 728 y D.L. 1057), concordante con el punto 4.1. que señala lo siguiente: "*La presente Directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y en la Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el Artículo 90 del Reglamento*"; y el punto 6.3 señala lo siguiente: "*Los PAD instaurados desde el 14 de setiembre del 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen Disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento*"; de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC-Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; siendo así, en el presente caso los hechos se cometieron después del 14 de setiembre del 2014; estado, modificado por la Ley N° 30305-Ley de reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que señala: "*Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal*";

Que, mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2020-SERVIR/TSC de fecha 22 de mayo de 2020, numeral 42° señala: "atendiendo a tales consideraciones, en estricto respeto, observancia y respaldo a las medidas adoptadas con el único de perseverar la vida de la Nación, el pleno del Tribunal considera que corresponde la suspensión del cómputo de los plazos





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 337 -2020/GOB.REG.HVCA/GR-ORG.INST.

Huancavelica,

21 DIC 2020

de prescripción desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020, ante la posibilidad de las entidades de dar inicio a los procedimientos administrativos disciplinarios e impulsar los ya iniciados"; así mismo, **ACUERDA ESTABLECER** como precedentes administrativos de observancia obligatoria los criterios expuestos en los **fundamentos 37,38,39,41,42,43,44** de la presente resolución.

Que, en la presente investigación sobre Responsabilidad Administrativa por la presunta inconducta funcional, la Secretaría Técnica a través del Informe de Precalificación N° 47-2020/GOB.REG.HVCA/STPAD, recomienda Aperturar Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor: **Ing. GROBER ENRIQUE FLORES BARRERA**, en su condición de Gerente General Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, proponiendo como sanción aplicable **Suspensión sin Goce de Remuneraciones**, por tal motivo correspondería que se inicie el procedimiento administrativo disciplinario;

De la Identificación del Servidor Civil: A quien se le inicia procedimiento administrativo disciplinario es a:

- Nombres y Apellidos : **ING. GROBER ENRIQUE FLORES BARRERA**
- DNI : 23557656.
- Cargo clasificado : No determinado.
- Código : No determinado
- Número de cargo : No determinado
- Régimen Laboral : Fondo de Apoyo Gerencial
- Condición Laboral : Cargo de confianza designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 198-2016/GOB.REG.HVCA/GR, de fecha 06 de junio de 2016.

Documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento:

ANTECEDENTES:

Según Planilla Única de Remuneraciones de los meses de mayo a setiembre del año 2003, se advierte que la remuneración mensual del Gobernador Regional tuvo una variación en el mes de julio de dicho año, de S/. 12 000.00 a S/. 11 800.00 soles. Asimismo, según la planilla de dieta de los consejeros regionales de enero a diciembre de 2003, se apreciaba que sus dietas mensuales fueron variadas de S/. 4 650.00 al 30% de la remuneración mensual del Gobernador Regional que equivale a S/. 3.540.00; ello a consecuencia de la emisión del acuerdo de Consejo Regional N° 033-2006-GOB.REG.HVCA/CR de 29 de agosto de 2006, emitida acorde al Decreto de Urgencia N°019-2006 del 31 de julio de 2006, que en su artículo 8° establecía: "(...) En ningún caso dichas dietas pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de la compensación y dietas que se pagaron hasta mayo y junio de 2018".



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 337 -2020/GOB.REG.HVCA/GR-ORG.INST.

Huancavelica, 21 DIC 2020

Posteriormente, con fecha 05 de enero de 2011, se emitió el Acuerdo de Consejo Regional N° 003-2011/GOB.REG.HVCA/CR señalando: "ARTICULO PRIMERO. - fijar la remuneración del presidente y vicepresidente del Gobierno Regional de Huancavelica en 5.3 (S/. 13 800,00 nuevos Soles) y 3.4 (S/. 9 000,00 nuevos Soles) Unidades de Ingreso del Secreto Público – (UISP), para el Ejercicio Fiscal 2011. ARTÍCULO SEGUNDO. - Fijar la Dieta mensual de los Consejeros Regionales del Gobierno Regional de Huancavelica en el 30% de la Remuneración mensual del presidente del Gobierno Regional de Huancavelica (S/. 4 140,00 nuevos Soles). (...)". de la revisión a los pagos realizados, se advierte que no se efectivizó dicho acuerdo hasta mayo y junio de 2018.

Por consiguiente el 07 de abril de 2016, mediante Acta de Sesión Ordinaria del Consejo Regional periodo 2015-2018, los señores Diomedes Ancasi Martinez, Rut Magdalena Mayhua Vargas, Alberto Dávila Peralta, Claudio Paulino Torres, Rodrigo Efraim Suaznabar Palomino, Diani Karol Bellido Mantari, Lucha Anyosa Escobar, Robert Juan Rojas Meza y Luz Irma Matamoros García, Consejeros Regionales de la Entidad, en la décima sexta orden del día decidieron el cumplimiento y ejecución del Acuerdo de Consejo Regional N° 003-2011/GOB.REG.HVCA/CR de 5 de enero de 2011; siendo éste formalizado a través del Acuerdo de Consejo Regional N° 056-2016-GOB.REG.HVCA/CR de 07 de abril de 2016, en el cual se dispuso lo siguiente:

"ARTICULO PRIMERO: DISPONER el cumplimiento y ejecución del Acuerdo de Consejo Regional N°003-2011/GOB.REG.HVCA/CR de fecha 05 de enero de 2011, el mismo que dispone fijar la remuneración del presidente y vicepresidente del Gobierno Regional de Huancavelica en 5.3 (S/. 13 800, 00 Nuevos Soles) y 3.4 (S/. 9 000,00 nuevos soles, Unidades Impositivas de Ingreso del Sector Público), para el Ejercicio Fiscal 2011 y; establece la Dieta mensual de los Consejeros Regionales del Gobierno Regional de Huancavelica en el 30% de la Remuneración mensual del presidente del Gobierno Regional de Huancavelica (S/. 4 140,00 nuevos Soles) (...)"

HECHOS IMPUTABLES AL SERVIDOR CIVIL:

Conforme a lo expuesto, la ingeniera Lucha Anyosa Escobar, presidenta del Consejo Regional, mediante oficios n° 022 y 023-2017/GOB.REG.HVCA/CR ambos del 17 de abril de 2017, solicitó al licenciado Juan Edwin Uribe Ruiz, Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y al ingeniero Grober Enrique Flores Barrera Gerente General Regional, respectivamente, información respecto al cumplimiento y ejecución de Acuerdo de Consejo Regional N° 056-2016-GOB.REG.HVCA/CR de 07 de abril de 2016; asimismo, mediante oficios n° 027,028 y 037-2017/GOB.REG.HVCA/CR de fecha 24 de abril y 2 de mayo de 2017, respectivamente, se reiteró la solicitud de información al referido Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y al citado Gerente



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 337 -2020/GOB.REG.HVCA/GR-ORG.INST.
Huancavelica, 21 DIC 2020

General Regional, información respecto al cumplimiento del Acuerdo de Consejo Regional n° 056-2016-GOB.REG.HVCA/CR de 07 de abril de 2016.

Ante los requerimientos reiterados realizado por la presidenta del Consejo Regional, el Gerente General Regional mediante Carta n° 008-2017/GOB.REG.HVCA/CGR de 26 de abril de 2017, solicitó al abogado Diego Machuca Torres, consultor en materia legal del despacho de presidencia del Gobierno Regional de Huancavelica, para que informe sobre el análisis y aplicación del Acuerdo de Consejo Regional N° 056-2016-GOB.REG.HVCA/CR de 07 de abril de 2016, quién en la conclusión de la Opinión Legal N° 02-2017-GGR-GOB.REG.HVCA-ALE-DMT de 26 de abril de 2017, señalo lo siguiente:

"(...)

Estando a las consideraciones expuestas, Opinamos a que la Ordenanza que fija la Remuneración sea modificada en cuanto al monto exacto de la UISP, siendo legal el reajuste de la remuneración del Presidente Regional, vicepresidente y Consejeros Regionales del Gobierno Regional de Huancavelica, dentro del límite permitido por Ley, siempre que cuente con disponibilidad presupuestal"

Dicha Opinión legal fue remitida a la ingeniera Lucha Anyosa Escobar, presidenta del Consejo Regional, mediante Oficio N° 341-2017/GOB.REG.HVCA/GGR de 04 de mayo de 2017, suscrito por el ingeniero Grober Enrique Flores Barrera, Gerente General Regional.

Por otro lado, el Servidor Civil (Gerente General Regional), mediante Memorándum N° 523-2017/GOB.REG.HVCA/GGR de 24 de abril de 2017, solicito informe sobre las acciones adoptadas para el cumplimiento del Acuerdo de Consejo Regional n° 056-2016/GOB.REG.HVCA/CR de 07 de abril de 2016, al licenciado en administración Juan Edwin Uribe Ruiz, Gerente Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial, quien, a su vez, mediante Memorándum N° 346-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-GRPPyAT de 27 de abril de 2017, solicitó al abogado Robert Gerónimo Guerra Quinteros, Director Regional de Asesoría Jurídica, opinión legal respecto al Acuerdo de Consejo Regional N° 056-2016-GOB.REG.HVCA/CR de 07 de abril de 2016, en la que se dispone el cumplimiento del Acuerdo de Consejo Regional N° 003-2011/GOB.REG.HVCA/CR de 05 de enero de 2011, derivando dicho documento con proveído n° 247-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ de 2 de mayo de 2017, al abogado Luis Fernando Ames Damián, que indica lo siguiente: "Opinión Legal".

Conforme al proveído, el Abogado Luis Fernando Ames Damián, especialista Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 064-2017-GOB.REG.HVCA/ORAJ-LFAD de 05 de mayo de 2017, comunicó al abogado Robert Gerónimo Guerra Quinteros, Dirección Regional de Asesoría Jurídica, respecto al pago de dietas de los consejeros, lo siguiente:



GOBIERNO REGIONAL
HUANCVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 337 -2020/GOB.REG.HVCA/GR-ORG.INST.
Huancavelica, 21 DIC 2020

"(...) el suscrito ya ha emitido 3 pronunciamiento (...) con las mencionadas opiniones legales se ha denegado el reintegro de dietas de tres consejeros regionales (Periodo 2011-2015), bajo el argumento que, el Consejo Regional de Huancavelica al fijar en el año 2011, los montos de remuneración del Presidente y Vicepresidente Regional y sus dietas, si bien es cierto lo ha realizado dentro del rango o tope fijado para cada rango en las escalas remunerativas respectivas, esta ha sido fijada INCREMENTÁNDOSE las remuneraciones y dietas, LO CUAL ESTÁ PROHIBIDO por el artículo 6º numeral 1 y 2 de la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2011; por lo que, el pago de remuneraciones y dietas fijadas en el año 2011 son ilegales, por lo tanto INEJECUTABLES (...)"

Este informe fue remitido por el director de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante proveído s/n de 8 de mayo de 2017, al Gerente Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial, para conocimiento y fines.

En la misma línea de ideas, el licenciado en Administración Anthony Cahuana Quichca, Sub Gerente de Gestión Presupuestaria y Tributación, mediante Informe N° 671-2017/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGGPyT de 2 de mayo de 2017, comunicó al Licenciado en Administración Juan Edwin Uribe Ruiz, Gerente Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial, respecto al Acuerdo de Consejo Regional N° 056-2016-GOB.REG.HVCA/CR de 07 de abril de 2016, que dispone el cumplimiento y ejecución del Acuerdo de Consejo Regional N° 003-2011-GOB.REG.HVCA/CR, lo siguiente:

"b) (...) cabe precisar que la Ley N° 30518 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, correspondiente a Gastos del Personal en el artículo 6º establece tácitamente "Prohibase en las entidades del Gobierno Nacional, gobierno regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente". Conforme dispone la Ley de Presupuesto para el año fiscal 2017, está prohibido el incremento de remuneraciones, dietas y otros en los tres niveles de gobierno, limitando a toda entidad pública la posibilidad de incremento independientemente de su denominación, naturaleza, periodicidad y fuentes de financiamiento.

(...) en el marco de la normatividad presupuestal y por no disponer de presupuesto no será posible atender la petición solicitada por el Consejo Regional de Huancavelica"

Conforme a los pronunciamientos emitidos por la Oficina de Asesoría Jurídica y Sub Gerencia de Gestión Presupuestaria y Tributación, el Licenciado en Administración Juan Edwin Uribe Ruiz Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, mediante Informe Técnico N° 001-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-GRPPyAT de 05



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 337-2020/GOB.REG.HVCA/GR-ORG.INST.

Huancavelica, 21 DIC 2020

de abril de 2017, comunico la opinión técnica presupuestal a la ingeniera Lucha Anyosa Escobar, presidenta del Consejo Regional, concluyendo lo siguiente:

"(...) se viene dando estricto cumplimiento al Acuerdo de Consejo Regional N° 001-2003-GRH. Y para poder cumplir con su aplicación del Acuerdo de Consejo Regional N° 003-2011-GOB.REG.HVCA/CR, no se cuenta con crédito presupuestario disponible. Asimismo, es necesario precisar que se cuenta con la opinión legal por parte de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica al respecto donde establece que, es improcedente bajo argumentos técnicos y jurídicos"

Por otro lado, existiendo la posibilidad de contar con la opinión dirimente para aclarar y proceder al cumplimiento del Acuerdo de Consejo N° 003-2011-GOB.REG.HVCA/CR, se tramitará la opinión técnica al órgano rector de acuerdo al inciso f) del artículo 4° de la Ley N° 28411, estableciéndose como parte de sus atribuciones de la Dirección Nacional de Presupuesto Público "emitir opinión autorizada en materia presupuestal de manera exclusiva y excluyente en el sector público (...)".

El referido Informe Técnico con el proveído N° 449-GOB.REG.HVCA/C.R. de 9 de mayo de 2017, de la presidenta del Consejo Regional, se dispuso para "Despacho", luego según el seguimiento del documento N° 00389765 en el SISGEDO del Gobierno Regional de Huancavelica, se advierte que fue archivado previo conocimiento de los Consejeros Regionales; lo que indica que los consejeros regionales: Diógenes Ancasi Martínez, Rut Magdalena Mayhua Vargas, Alberto Dávila Peralta, Claudio Paulino Torres Torres, Rodrigo Efrain Suaznabar Palomino, Diani Karol Bellido Mantari, Lucha Anyosa Escobar, Inés Catalina Toro Arroyo y Luz Irma Matamoros García, tomaron conocimiento sobre la improcedencia para la ejecución del Acuerdo de Consejo Regional N° 056-2016-GOB.REG.HVCA/CR de 7 de abril de 2016, por los argumentos técnicos y jurídicos expuestos por la Oficina de Asesoría Jurídica y la Sub Gerencia de Gestión Presupuestaria y Tributación.

Siendo así, el 19 de mayo de 2017, en Sesión Ordinaria, los Consejeros Regionales, consideraron dentro de la agenda del día, el Informe Técnico N° 001-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-GRPPyAT de 5 de abril de 2017, documento que contiene la opinión técnica sobre la prohibición del incremento de remuneraciones, conforme se detalla en líneas infra:

"(...) DESPACHO. - (...) Informe Técnico N°001-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-GRPPyAT Pasa a orden del día (...) ORDEN DEL DIA (...) SEXTO. - Oficio N° 341-2017/GOB.REG.HVCA/GGR - Se acumula el informe N° 001-2017-GOB.REG.HVCA/GGR-GRPPyAT - Opinión Legal sobre incremento de remuneración del presidente y consejeros regionales.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 337 -2020/GOB.REG.HVCA/GR-ORG.INST.
Huancaavelica, 21 DIC 2020

Respecto a este punto de la agenda y luego del debate y deliberación y estando ante los documentos sustentatorios y opiniones legales, el pleno acuerda por unanimidad remitir al ejecutivo regional los actuados con la finalidad que ejecute dicho acuerdo regional y se dé cumplimiento conforme dispone".

A pesar de las opiniones legal y técnica, enunciadas sobre la improcedencia de incremento de remuneraciones del Gobernador Regional y dieta de los Consejeros Regionales, el abogado Jordan Cárdenas Arana, Secretario del Consejo Regional, con Oficio N°535-2017/GOB.REG.HVCA/CR de 25 de mayo de 2017, remitió la Opinión Legal N° 02-2017-GGR-GOB.REG.HVCA-ALE-DMT de 26 de abril de 2017, suscrita por el abogado Diego Machuca Torres, para el cumplimiento y ejecución del Acuerdo de Consejo Regional N° 003-2011-GOB.REG.HVCA/CR de 5 de enero de 2011, al licenciado Glodoaldo Alvarez Oré, Gobernador Regional, quien pese a la expresa prohibición de incremento de remuneraciones y dietas que se estipulaba en las normas de presupuesto anuales, mediante proveído s/n de 3 de julio de 2017, trasladó el citado oficio al licenciado en administración Juan Edwin Uribe Ruiz, Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, señalando: "Para: asignación presupuestal para el cumplimiento del acuerdo del consejo"; empero, el referido Gerente Regional de Planeamiento y Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, solicitó al señor Rodolfo Acuña Nimias, Director General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, opinión técnica presupuestal para aplicación del acuerdo de consejo regional, mediante Oficio N° 317-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-GRPPyAT de 3 de julio de 2017.

En respuesta, mediante Oficio N°3264-2017-EF/50.07 del 6 de setiembre de 2017, el citado Director General de Presupuesto Público (Rodolfo Acuña Namihias), remitió al Gerente Regional de Planeamiento y Presupuesto y Acondicionamiento Territorial opinión sobre el incremento de remuneraciones, señalando en el párrafo quinto, sexto y octavo, lo siguiente:

"(...)

6. Sin perjuicio de lo señalado precedentemente debemos precisar que, existe una prohibición expresa de incremento de los ingresos de los servidores del sector público, que incluye a los gobiernos regionales, que viene siendo regulada por las normas de presupuesto anuales.

7. En la Ley N° 29626 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2011, ejercicio en el que emite el Acuerdo de Consejo Regional N° 003-2011-GOB.REG.HVCA/CR, la prohibición se encontraba contemplada en el artículo 6, numeral 6.1. En la actual Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017, Ley N° 30518, se ratifica la prohibición en su artículo 6 (Ingresos de personal): "Prohíbese en las entidades del



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 337 -2020/GOB.REG.HVCA/GR-ORG.INST.

Huancavelica, 21 DIC 2020

Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas (...). Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos., retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente (...)

Consecuentemente, atendiendo los argumentos expuestos la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos no se pronuncia sobre el impacto económico financiero mensual y anual, que tendría la aplicación del acuerdo del consejo regional N° 003-2011/GOB.REG.HVCA/CR de la región Huancavelica, debido a que no se encuentra acorde con el marco normativo vigente. (...)

Asimismo, no está demás señalar que, aun cuando los gobiernos regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia estas ejercen de conformidad con los límites que imponen las diversas normas que componen el ordenamiento jurídico vigente, entre las que se encuentran las normas presupuestarias contenidas en las leyes anuales de presupuesto (...)."

En virtud a la opinión técnica del Director General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, el Lic. Juan E. Uribe Ruíz Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, con Oficio N° 467-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-GRPPyAT de 18 de setiembre de 2017, remitió a la Presidenta del Consejo Regional, el Oficio N°3264-2017-EF/50.07 de 6 de setiembre de 2017, indicando que el pedido de aplicación del Acuerdo de Consejo Regional N° 003-2011/GOB.REG.HVCA/CR de 5 de enero de 2011, no se encuentra acorde con el marco normativo vigente; hecho que también fue puesto en conocimiento de los consejeros regionales, conforme el Oficio N° 467-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-GRPPyAT, con las firmas de los consejeros regionales y en el trámite de documento N° 00504630 en el SISGEDO de 27 de setiembre de 2018, para posteriormente ser archivado, sin registrar ninguna otra acción para su cumplimiento.

Pese a ello, el 6 de diciembre de 2017, los consejeros regionales: Diógenes Anccasi Martínez, Rut Magdalena Mayhua Vargas, Alberto Dávila Peralta, Claudio Paulino Torres Torres, Rodrigo Efraim Suaznabar Palomino, Diani Karol Bellido Mantari, Lucha Anyosa Escobar, Inés Catalina Toro Arroyo y Luz Irma Matamoros García se reunieron en sesión de consejo acordando por unanimidad, tal como consta en el numeral 12.6 del Acta de Sesión Ordinaria lo siguiente:

12.6.- Pedido del consejero Anccasi

- "El Consejero Anccasi, solicita el cumplimiento del Acuerdo Regional N° 03-2011/GOB.REG.HVCA/CR, para el año fiscal 2018.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 337 - 2020/GOB.REG.HVCA/GR-ORG.INST.

Huancavelica, 21 DIC 2020

Luego del debate y deliberación respecto a este punto de la agenda, el pleno aprueba por unanimidad el pedido del consejero Anccasi, quedando redactado el texto del acuerdo de consejo regional de la siguiente forma:

ARTICULO PRIMERO: DISPONER el cumplimiento y ejecución del Acuerdo de Consejo Regional N°003-2011/GOB.REG.HVCA/CR, de fecha 5 de enero de 2011, el mismo que dispone fijar la remuneración del presidente y vicepresidente del Gobierno Regional de Huancavelica, en 5.3 (S/. 13,800 nuevos soles) y 3.4 (S/. 9,000.00 nuevos soles), Unidades de Ingreso del Sector Público - (UISP), para el Ejercicio Fiscal 2011 y, establece la Dieta mensual de los Consejeros Regionales del Gobierno Regional de Huancavelica en el 30% de la remuneración mensual del presidente del Gobierno Regional de Huancavelica (S/. 4,140.00nuevos soles) (...)"

Acuerdo que fue formalizado a través del Acuerdo de Consejo Regional N° 193-2017-GOB.REG.HVCA/CR de 6 de diciembre de 2017, al igual que el Acuerdo de Consejo Regional N° 056-2016-GOB.REG.HVCA/CR de 7 de abril de 2016, no fueron ejecutados.

Contando con estos antecedentes, el 5 de febrero de 2018, a horas 9:30 am., se reunieron en sesión ordinaria los consejeros regionales: Diógenes Anccasi Martínez, Rut Magdalena Mayhua Vargas, Alberto Dávila Peralta, Claudio Paulino Torres Torres, Rodrigo Efraín Suaznabar Palomino, Diani Karol Bellido Mantari, Lucha Anyosa Escobar, Inés Catalina Toro Arroyo y Luz Irma Matamoros García, quienes según se observa del vigésimo tercero orden del día del Acta de Sesión Ordinaria, acordaron lo siguiente:

"VIGESIMO TERCERO. - Oficio N° 050-2018/GOB.REG.HVCA/GGR

Por intermedio de secretaría se da lectura del documento mediante el cual el Gerente General Regional opina que resulta procedente un incremento por regularización en la remuneración del gobernador regional y vicegobernador regional, por ende, la dieta de los consejeros regionales, conforme las normas legales vigentes.

Luego del debate y deliberación respecto a este punto de la agenda, la presidencia del consejo regional somete a votación la aprobación del cumplimiento y ejecución del Acuerdo Regional N° 003-2011, conforme los fundamentos del informe de la Gerencia General Regional, aprobándose por unanimidad y quedando redactado el texto del acuerdo del consejo regional de la siguiente manera:

ARTICULO PRIMERO. - DISPONER el cumplimiento y ejecución del Acuerdo de Consejo Regional N° 003-2011/GOB.REG.HVCA/CR, de fecha 05 de enero de 2011, el mismo que dispone fijar la remuneración del presidente y vicepresidente del Gobierno Regional de Huancavelica en 5.3 (S/. 13,800.00 nuevos soles) y 3.4 (9,000.00 nuevos soles), Unidades de Ingreso del Sector Público - (UISP), para el Ejercicio Fiscal 2011 y establece la



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 337 -2020/GOB.REG.HVCA/GR-ORG.INST.

Huancavelica, 21 DIC 2020

Dieta mensual de los consejeros del Gobierno Regional de Huancavelica en el 30% de la remuneración mensual del presidente del Gobierno Regional de Huancavelica (S/. 4,140.00 nuevos soles) (...)"

Todo ello formalizado mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 025-2018-GOB.REG.HVCA/CR, de 5 de febrero de 2018, suscrito por la abogada Luz Irma Matamoros García, presidenta del Consejo Regional. En mérito a ello, el 20 de febrero de 2018, la referida presidenta del Consejo Regional, a través de los Oficios N°s. 069 y 070-2018/GOB.REG.HVCA/CR-P, ambos del 13 de enero de 2018, remitió al licenciado Glodoaldo Alvarez Oré, Gobernador Regional y al ingeniero Grober Enrique Flores Barrera, Gerente General Regional, el Acuerdo de Consejo Regional N° 025-2018/GOB.REG.HVCA/CR, para su conocimiento y cumplimiento.

Se debe precisar, que el Oficio N° 50-2018/GOB.REG.HVCA/GGR, de 5 de febrero de 2018, suscrito por el ingeniero Grober Enrique Flores Barrera, Gerente General Regional, en base al cual se arribó al aludido acuerdo, fue emitido y puesto en conocimiento al Consejo Regional el mismo día en que se desarrollaba la sesión ordinaria, a horas 10:21 am, donde indicaba lo siguiente:

“OPINION:

Si es procedente un incremento por regularización en la remuneración del gobernador regional y vicepresidente regional, por ende, la dieta de los consejeros (...). La Ley N° 28212, que se refiere a la jerarquía de remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado; dado el 1 de abril de 2004, establecía la remuneración del gobernador en 5.5 veces de la URSP, que en la fecha era de S/. 2 600,00; por lo que, desde el 2014, la remuneración del gobernador regional debería de haber sido S/. 14 300,00. Para el año fiscal 2018, conforme al decreto supremo N° 087-2007, la Unidad de Ingresos del Sector Público ha sido fijado en S/. 2 600,00; por lo tanto, el monto de remuneración del señor Gobernador debería ser de S/. 14 300,00; y que, conforme a lo establecido por Ley, para el cálculo de la dieta a percibir por los señores consejeros sería el 30% de la remuneración del señor Gobernador, en este caso S/. 4 290,00”.

Ante ello, los consejeros regionales omitiendo la opinión técnica del Ente Rector en materia presupuestal (Dirección General de Presupuesto Público del MEF), optaron por tomar en cuenta la opinión en el oficio N° 50-2018/GOB.REG.HVCA/GGR, por el Gerente General Regional; acordando así, en el vigésimo tercero numeral del Acta de Sesión Ordinaria de 05 de febrero de 2018, el cumplimiento y ejecución del Acuerdo de Consejo Regional N° 003-2011/GOB.REG.HVCA, de fecha 05 de enero de 2011, formalizado mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 025-2018-GOB.REG.HVCA/CR de 05 de febrero de 2018,



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 337 -2020/GOB.REG.HVCA/GR-ORG.INST.

Huancavelica,

21 DIC 2020

suscrito por la abogada Luz Irma Matamoros García, presidenta del Consejo Regional, con los siguientes términos:

“(…) ACUERDO: ARTÍCULO PRIMERO. - DISPONER el cumplimiento y ejecución del Acuerdo de Consejo Regional N° 003-2011/GOB.REG.HVCA/CR de fecha 05 de enero de 2011, el mismo que dispone fijar la remuneración del presidente y vicepresidente del Gobierno Regional de Huancavelica en 5.3. (S/. 13.800.00 nuevos soles) y 3.4 (S/. 9000,00 nuevos soles), Unidades de Ingreso del Sector Público – (UISP), para el ejercicio fiscal 2011 y; establece la Dieta mensual de los consejeros Regionales del Gobierno Regional de Huancavelica en el 30% de la Remuneración mensual del presidente del Gobierno Regional de Huancavelica (S/. 4 140.00 nuevos soles)”

En mérito a ello, el 20 de febrero de 2018, la abogada Luz Irma Matamoros García, presidenta del Consejo Regional, mediante oficios N°s 069 y 070-2018/GOB.REG.HVCA/CR-P, ambos del 13 de enero de 2018, remitió al licenciado Glodoaldo Álvarez Oré, Gobernador Regional y al ingeniero Grober Enrique Flores Barrera Gerente General Regional, respectivamente, el Acuerdo de Consejo Regional N° 025-2018/GOB.REG.HVCA/CR para su conocimiento y cumplimiento.

No obstante, mediante Oficio N° 104-2018/GOB.REG.HVCA/CR, de 22 de febrero de 2018, el licenciado Glodoaldo Álvarez Oré, Gobernador Regional, comunicó a la abogada Luz Irma Matamoros García, presidenta del Consejo Regional, su observación respecto al Acuerdo de Consejo Regional N° 025-2018-GOB.REG.HVCA/CR, señalando lo siguiente: *“(…) el Acuerdo de Consejo Regional N° 003-2011-GOB.REG.HVCA/CR, de fecha 5 de enero de 2011, NO FUE APROBADO con un marco presupuestal disponible (...). En consecuencia, no habiéndose emitido el acuerdo previa disponibilidad presupuestal, el acuerdo resultaría siendo nulo, ahora bien, si el derecho de nivelación de remuneraciones conforme lo dispone la Ley N° 28212, les asiste, el Consejo Regional tendría que emitir un nuevo acuerdo regional, en observancia irrestricta de la ley, aplicando en su plenitud el principio de legalidad (...)”*.

En el mismo sentido, el ingeniero Grober Enrique Flores Barrera, Gerente General Regional, mediante Oficio N° 090-2018/GOB.REG.HVCA/GGR, de 23 de febrero de 2018, comunicó a la antes citada Presidenta del Consejo Regional, la improcedencia e inaplicabilidad del Acuerdo de Consejo Regional N° 025-2018-GOB.REG.HVCA/CR, de 5 de febrero de 2018, por contravenir la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el artículo 6 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto para el Sector Público para el año fiscal 2018; por lo que, recomendó lo siguiente:

“La Ley N° 28212, que se refiere a la jerarquía de remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado; dada el 1 de abril de 2004, establece la remuneración del gobernador en 5.5 veces de la URSP; por lo tanto, se tome en cuenta que,



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 337 -2020/GOB.REG.HVCA/GR-ORG.INST.

Huancavelica, 21 DIC 2020

para el Año Fiscal 2018, conforme al Decreto Supremo N° 087-2007, la Unidad de Ingreso del Sector Público ha sido fijada en S/. 2 600,00; por lo tanto, el monto de remuneración del señor Gobernador debería ser de S/. 14 300,00 y que conforme a lo establecido por Ley, para el cálculo de la dieta a percibir por los señores consejeros sería el 30% de la remuneración del señor Gobernador, en ese caso S/. 4 290,00”.

Al respecto, es de señalar que a través del literal c) del artículo 4 de la Ley N° 28212, se estableció que la remuneración de los presidentes de los gobiernos regionales puede ser fijada hasta un máximo de cinco y media URSP por todo concepto; más no estableció que se fije exactamente en 5.5 URSP como refirió el Gerente General Regional Ing. Grober E. Flores Barrera.

De otro lado, pese a contar con las opiniones técnicas presupuestales del Ministerio de Economía y Finanzas y el Informe N° 064-2017-GOB.REG.HVCA/ORAJ-LFAD de 5 de mayo de 2017, del abogado Luis Fernando Amés Damián, Especialista Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica, respecto a la prohibición del incremento de remuneraciones del Gobernador y dietas de los Consejeros Regionales; el abogado Jordán Cárdenas Arana, Secretario del Consejo Regional mediante Oficio N° 096-2018/GOB.REG.HVCA/CR, de 26 de febrero de 2018, solicitó al abogado Ángel Obdulio Guillinta Contaquispe, Asesor Legal Externo del Consejo Regional, opinión legal sobre la procedencia y/o improcedencia respecto a la ejecución del Acuerdo de Consejo Regional N° 003-2011/GOB.REG.HVCA/CR, de 5 de enero de 2011 y los mecanismos para su ejecución, quien a su vez, sin considerar la prohibición del incremento de remuneraciones y dietas estipulada en el artículo 6 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto para el Sector Público del año 2018, para emitir una opinión legal ajustada a ley, opina sobre la posibilidad de fijar la remuneración del gobernador y vicegobernador sin el exceder el 5.5 y el 4.5 de la UISP, sujeta al informe previo de disponibilidad presupuestal; tal como consta de su Opinión Legal N° 008-2018-ALE-AOGC/GRH-HVCA, de 12 de marzo de 2018, donde subraya:

“(…) OPINION LEGAL:

Que, por las consideraciones expuestas, esta asesoría legal externa es de la opinión siguiente:

- Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, deje sin efecto el Acuerdo de Consejo Regional N° 025-2018GOB.REG.HVCA/CR, de fecha 05-02-2018, que dispone el cumplimiento y ejecución del Acuerdo de Consejo Regional N° 003-2011-GOB.REG.HVCA/CR, de fecha 05-01-2011, a través del cual fija la remuneración mensual del Presidente y Vicepresidente Regional, así como la dieta mensual de los señores Consejeros Regionales del Gobernador Regional de Huancavelica, debiéndose tener presente que la remuneración para el Gobernador y Vice Gobernador Regional, así como la dieta mensual de los señores Consejeros Regionales son aprobadas para cada año fiscal.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 337 -2020/GOB.REG.HVCA/GR-ORG.INST.

Huancavelica,

21 DIC 2020

- Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, previo informe sobre la disponibilidad presupuestal expedida por el área correspondiente, en ejercicio de sus atribuciones mediante Acuerdo de Consejo Regional fije la remuneración mensual del Gobernador Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, el cual no puede exceder (5.5) Unidades de Ingreso del Sector Público, fijado para el presente año 2018; que se otorgará a partir del 01 de enero hasta el 31 de diciembre del año fiscal 2018.
- Que, asimismo, fije la remuneración mensual del Vice Gobernador Regional, el cual no podrá exceder de cuatro y media (4.5) Unidades de Ingreso del Sector Público, fijado para el presente año 2018, que se otorgará a partir del 01 de enero hasta el 31 de diciembre del año fiscal 2018.
- Que, de igual manera fije la dieta mensual de los señores Consejeros Regionales en el 30% de lo que percibe el Gobernador Regional, monto que se otorgará a partir del 01 de enero hasta el 31 de diciembre del año fiscal 2018. (...)

En efecto, contando con el Oficio N° 090-2018/GOB.REG.HVCA/GGR, de 23 de febrero de 2018, del Gerente General Regional y la Opinión Legal N° 008-2018-ALE-AOGC/GRH-HVCA, del 12 de marzo de 2018, del asesor externo, cuyos contenidos resultan favorable para el incremento de remuneración del gobernador y vice gobernador y dietas de consejeros regionales; los consejeros regionales: Diógenes Anccasi Martínez, Rut Magdalena Mayhua Vargas, Alberto Dávila Peralta, Claudio Paulino Torres Torres, Rodrigo Efraim Suaznabar Palomino, Diani Karol Bellido Mantari, Lucha Anyosa Escobar, Inés Catalina Toro Arroyo y Luz Irma Matamoros García se reunieron en sesión ordinaria el 15 de marzo de 2018, acordando en la quinta orden del día del Acta de Sesión Ordinaria, lo siguiente:

(...)

QUINTO: Oficio N° 104-2018/GOB.REG.HVCA/GR.- Observaciones del Acuerdo de Consejo Regional N° 025-2018-GOB.REG.HVCA/CR. (...) Luego del debate y deliberación respecto a este punto de la agenda la presidenta del consejo regional somete a votación la aprobación de la propuesta de fijar en 5.5 de la UISP, la remuneración del gobernador regional, obteniéndose siete votos a favor y un voto en contra (Mayhua) y fijar la remuneración del vice gobernado regional en 1.5 de la UISP, obteniéndose seis votos a favor y dos votos en contra (Anccasi y Torres) y fijar la dieta de los consejeros regionales en el 30% de la remuneración del gobernador regional, obteniéndose siete votos a favor y un voto en contra (Mayhua), aprobándose por mayoría y quedando redactado el texto del Acuerdo de Consejo Regional de la siguiente manera:

ACUERDA:



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 337 -2020/GOB.REG.HVCA/GR-ORG.INST.

Huancavelica, 21 DIC 2020

ARTICULO PRIMERO.- FIJAR la remuneración del Gobernador Regional de Huancavelica en 5.5 de la Unidad de Ingreso del Sector Público – (UISP), para el Ejercicio Fiscal 2018.

ARTICULO SEGUNDO.- FIJAR la remuneración del Vicegobernador Regional de Huancavelica en 1.5 de la Unidad de Ingreso del Sector Público – (UISP), para el Ejercicio Fiscal 2018.

ARTICULO TERCERO.- FIJAR la dieta mensual de los Consejeros Regionales del Gobierno Regional de Huancavelica en el 30% de la remuneración mensual del Gobierno Regional de Huancavelica”.

Acuerdo que fue formalizado mediante Acuerdo de Consejo Regional N°041-2018-GOB.REG.HVCA/CR, de 15 de marzo de 2018, por la abogada Luz Irma Matamoros García, Presidenta del Consejo Regional; a pesar que, la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2018, donde prohibía el incremento y reajuste de remuneraciones y dietas, y que además tenían conocimiento de las diversas opiniones técnicas y legales que ratificaban su prohibición, tales como, la opinión técnica presupuestal emitida por la Dirección General del Presupuesto Público del MEF, mediante Oficio N° 3264-2017-EF/50.07, de 6 de setiembre de 2017; Informe Técnico N° 001-2017/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGGPyT, de 2 de mayo de 2017, emitido por Antonhy Cahuana Quichca, Sub Gerente de Gestión Presupuestaria y Tributación; e Informe N° 064-2017-GOB.REG.HVCA/ORAJ-LFAD, de 5 de mayo de 2017, emitido por el abogado Luis Fernando Arias Damián, Especialista Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica.

De la ejecución del Acuerdo Regional N° 041-2018-GOB.REG.HVCA/CR, de 15 de marzo de 2018.

En mérito a la aprobación del Acuerdo del Consejo Regional N° 041-2018-GOB.REG.HVCA/CR, de 15 de marzo de 2018, mediante oficios N°s. 107, 108 y 109-2018/GOB.REG.HVCA/CR, la abogada Luz Irma Matamoros García, Presidenta del Consejo Regional, remitió a Juan Uribe Ruíz, Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, a Glodoaldo Álvarez Oré, Gobernador Regional y a Grober Enrique Flores Barrera, Gerente General Regional, el citado Acuerdo de Consejo Regional, donde fija la remuneración del Gobernador Regional, Vice Gobernador Regional y dieta mensual de los Consejeros Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, para su conocimiento y acciones correspondientes.

Con relación al oficio remitido a Glodoaldo Álvarez Oré, Gobernador Regional, éste efectuó observación al Acuerdo de Consejo Regional N° 041-2018-GOB.REG.HVCA/CR, a través del Oficio N° 192-2018/GOB.REG.HVCA/CR, de 26 de marzo de 2018, bajo el mismo argumento de su anterior observación realizada al Acuerdo de Consejo



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 337 -2020/GOB.REG.HVCA/GR-ORG.INST.

Huancavelica, 21 UIC 2020

Regional N° 025-2018-GOB.REG.HVCA, señalando: "(...) el Acuerdo de Consejo Regional N° 041-2018-GOB.REG.HVCA/CR, de fecha 15 de marzo de 2018, NO FUE APROBADO con un marco presupuestal disponible, conforme lo dispone el artículo 27 de la Ley de Marco del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28212 (...). En consecuencia, no habiéndose emitido el acuerdo previa disponibilidad presupuestal, el acuerdo resultaría siendo nula, ahora bien, si el derecho de nivelación de remuneraciones conforme lo dispone la Ley N° 28212 les asiste, el Consejo Regional tendría que emitir un nuevo acuerdo regional (...)".

Dicha observación fue materia de debate en la sesión ordinaria del 11 de abril de 2018, en la que participaron los consejeros regionales: Luz Irma Matamoros García, Rut Magdalena Mayhua Vargas, Diani Karol Bellido Mantari, Alberto Dávila Peralta, Rodrigo Efraín Suaznabar Palomino, Diógenes Anccasi Martínez, Inés Catalina Toro Arroyo, Lucha Anyosa Escobar y Claudio Paulino Torres Torres, quienes en la tercera orden del día del Acta de Sesión Ordinaria, recibieron el informe oral del Gerente General Regional respecto a la posibilidad de implementar el Acuerdo de Consejo Regional N° 041-2018/GOB.REG.HVCA/CR, porque aparentemente éste se realizaba dentro del marco de la Ley, en el primer trimestre del año fiscal y contaba con la certificación presupuestal necesaria; por estas consideraciones acordaron por unanimidad devolver el documento de observación al Gobernador Regional mediante Oficio N° 165-2018/GOB.REG.HVCA/CR, de 17 de abril de 2018.

cc) En relación **a los oficios remitidos al Gerente General y al Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, el CPC. Wilder Juan Espinoza Ochoa, Sub Gerente de Gestión Presupuestaria y Tributación, igualmente sin considerar la prohibición de reajuste e incremento de remuneraciones y dietas, mediante Informe N° 992-2018/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGGPyT, de fecha 9 de mayo de 2018, remitió opinión técnica presupuestal a Aurora Enríquez De la Cruz, directora de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, señalando que no es necesario otorgar mayor asignación presupuestal, por el siguiente detalle:**

DESCRIPCION	REMUNERACION ACTUAL	REMUNERACION SEGÚN ACUERDO	DIFERENCIA
Gobernador	11 800,00	14 300,00	+ 2 500,00
Vice Gobernador	8 000,00	3 900,00	(-) 4 100,00
Consejeros	3 540,00	4 290,00	+ 750,00

No obstante, al efectuar el cálculo realizado por Wilder Juan Espinoza Ochoa, Sub Gerente de Gestión Presupuestaria y Tributación, se advierte que no tomó en consideración que el incremento de dieta de los Consejeros Regionales debe ser multiplicado por nueve (9), haciendo un total de S/. 6 750,00, lo cual se ameritaba contar con la certificación de crédito



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 337-2020/GOB.REG.HVCA/GR-ORG.INST.

Huancavelica, 21 DIC 2020

presupuestario por el importe de S/. 36 050,00, adicional para cubrir las dietas mensuales a diciembre de 2018, conforme se detalla a continuación:

Cuadro N° 2

Determinación de presupuesto adicional para cubrir remuneración del gobernador y dieta de los consejeros

DESCRIPCIÓN	REMUNERACIÓN TOTAL	REMUNERACIÓN SEGÚN ACUERDO	DIFERENCIA	MONTO REQUERIDO MENASUALMENTE	MESES POR PAGAR	PRESUPUESTO ADICIONAL REQUERIDO
Gobernador	11 800.00	14 300.00	+ 2 500.00	5 150.00	7	36 050.00
Vice Gobernador	8 000.00	3 900.00	(-) 4100.00			
Consejeros	31 860.00	38 610.00	6 750.00			
	51 660.00	56 810.00	5 150.00			

Es así, que el Sub Gerente de Gestión Presupuestaria y Tributación realizó la modificación presupuestaria en el mes de diciembre de 2018, a razón de S/. 38 610,00, para la meta 0065 Consejo Regional – Fiscalizar la buena marcha del Gobierno Regional mediante el consejo regional, en la partida específica 2.1.1.10.1.2 Dieta de regidores y consejeros, conforme se evidencia en la Nota N° 00001840 de las modificaciones presupuestarias por notas.

De la misma manera, mediante Oficio N°182-2018/GO.REG.HVCA/PCR-LIMG, del 25 de abril de 2018, la abogada Luz Irma Matamoros García, Presidenta del Consejo Regional, solicitó a Grober Enrique Flores Barrera, Gerente General Regional, informar detallada y documentadamente sobre el cumplimiento del Acuerdo de Consejo Regional N° 041-2018-GOB.REG.HVCA/CR, del 15 de marzo de 2018, quien a su vez derivó dicho documento al Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, y éste a su vez al Sub Gerente de Gestión Presupuestaria y Tributación.

Tal es así, que mediante el Informe N° 1018-2018/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGGPyT del 14 de mayo de 2018, Wilder Juan Espinoza Ochoa, Sub Gerente de Gestión Presupuesto y Tributación y haciendo referencia a su informe N° 992-2018/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGGPyT del 9 de mayo de 2018, reiteró señalando que no es necesario otorgar certificación de crédito presupuestario por mayor asignación presupuestal, toda vez que dichos honorarios estarían dentro del marco presupuestal asignado; asimismo, que la Oficina de Gestión de Recursos Humanos debía realizar las acciones administrativas que ameriten para el cumplimiento del Acuerdo de Consejo Regional N° 041-2018/GOB.REG.HVCA/CR del 15 de marzo de 2018; **transgrediendo de este modo este empleado público, sus deberes funcionales establecidos en el artículo 45° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza Regional N° 380-2017-**



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 337 -2020/GOB.REG.HVCA/GR-ORG.INST.

Huancavelica, 21 DIC 2020

GOB.REG.HVCA/CR del 6 de setiembre de 2017, como son, la función de orientar, desarrollar, ejecutar acciones de gestión presupuestaria y emitir informes técnicos en materia presupuestal con sujeción a la Ley Anual de Presupuesto.

El mismo criterio precedente adoptó Juan Edwin Uribe Ruiz, Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, en su Informe N° 073-2018/GOB.REG.HVCA/GGR-GRPPyAT del 16 de mayo de 2018, por el cual comunicó a Grober Enrique Flores Barrera, Gerente General Regional, que según el Informe N° 992-2018/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGGPyT, de fecha 9 de mayo de 2018, no era necesario otorgar certificación de crédito presupuestario, a pesar que tenía conocimiento del Oficio N° 3264-2017-EF/50.07 del 6 de setiembre de 2017, procedente de la Dirección General de Presupuesto Público del MEF, sobre la prohibición de incremento de remuneraciones y dietas, a razón de una consulta que él mismo efectuó a dicho ente rector, mediante Oficio N° 317-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-GRPPyAT del 3 de julio de 2017; por lo tanto, esta nueva posición era contraria a lo que inicialmente señaló en su Informe Técnico N° 001-2017/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT del 5 de abril de 2017.

Entre tanto, en cuanto al Informe N° 992-2018/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGGPyT del 9 de mayo de 2018, remitido por el empleado Wilder Juan Espinoza Ochoa, Sub Gerente de Gestión Presupuestaria y Tributación, a la Licenciada Aurora Enríquez De la Cruz, Directora de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, fue atendido con Informe N° 336-2018/GOB.REG.HVCA/ORA-OGRH/ARPyBS del 14 de mayo de 2018, por el señor Cirilo Taipe Choque, encargado del Área de Remuneraciones Pensiones y Beneficios Sociales, quien indica que para dar cumplimiento al Acuerdo Regional N° 041-2018/GOB.REG.HVCA/CR del 15 de marzo de 2018, se debe canalizar a la Gobernación Regional para que emite el documento que corresponda.

Es así que, la Directora de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, mediante Informe N° 0264-2018/GOB.REG.HVCA/ORA-OGRH del 17 de mayo de 2018, solicitó a Grober Enrique Flores Barrera, Gerente General Regional, la emisión del documento que dé cumplimiento al Acuerdo Regional N° 041-2018-GOB.REG.HVCA/CR del 15 de marzo de 2018; a razón de ello, el Gerente General Regional mediante Memorándum N° 572-2018/GOB.REG.HVCA/GGR del 1 de junio de 2018, reiteró al Director Regional de Administración, dar cumplimiento al Acuerdo de Consejo Regional N° 041-2018-GOB.REG.HVCA/CR del 15 de marzo de 2018, y que se efectúe la regularización del pago y el reintegro correspondiente desde la fecha del acuerdo regional.

De esa manera, el mencionado memorándum fue derivado a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, a cargo de la Licenciada Aurora Enríquez De la Cruz, quien, a su vez, mediante Memorándum N° 615-2018-GOB.REG.HVCA/ORA-OGRH del 14 de junio de 2018, dispuso al señor Cirilo Taipe Choque, encargado del Área de Remuneración Pensiones



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 337 -2020/GOB.REG.HVCA/GR-ORG.INST.
Huancavelica, 21 DIC 2020

y Beneficios Sociales, dar cumplimiento al Acuerdo de Consejo Regional N° 041-2018-GOB.REG.HVCA/CR del 15 de marzo de 2018.

De otra parte, en relación al Oficio N° 165-2018/GOB.REG.HVCA/CR del 17 de abril de 2018, remitido por la Presidenta del Consejo Regional al Gobernador Regional, quien dispuso mediante proveído s/n del 23 de abril de 2018, derivar a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, señalando: "Opinión Legal"; a su vez el Asesor Jurídico a través del proveído s/n del 2 de mayo de 2018, derivó dicho documento al empleado Luis Fernando Ames Damián, Especialista Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica indicando lo siguiente: "Atención".

Es así que, mediante Informe N° 069-2018-GOB.REG.HVCA/ORAJ-LFAD del 1 de junio de 2018, el Especialista Legal de la Oficina Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica, Luis Fernando Ames Damián, señaló que el Acuerdo de Consejo Regional N° 041-2018-GOB.REG.HVCA/CR del 15 de marzo de 2018, fue expedido conforme a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales al pleno del Consejo Regional, así como dentro del marco del Decreto Supremo N° 087-2017-PCM del 27 de agosto de 2017, y concluye que corresponde su cumplimiento; contradiciendo de esta manera lo señalado anteriormente en el Informe N° 064-2017-GOB.REG.HVCA/ORAJ-LFAD del 5 de mayo de 2017, en el cual señala, que se encuentra prohibido el incremento de remuneraciones y dietas; aun los que sean realizados dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas.

La opinión contenida en el Informe N° 069-2018-GOB.REG.HVCA/ORAJ-LFAD del 1 de junio de 2018, fue ratificada expresamente por el abogado Raúl Cesáreo Oré Mora, Director Regional de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en su Informe N° 146-2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ del 1 de junio de 2018, remitido al Gerente General Regional.

En consecuencia, las opiniones favorables del CPC. Wilder Juan Espinoza Ochoa, Sub Gerente de Gestión Presupuestaria y Tributación y del abogado Luis Fernando Ames Damián, Especialista Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica, para la ejecución del Acuerdo de Consejo Regional 041-2018-GOB.REG.HVCA/CR del 15 de marzo de 2018, dieron lugar a que la empleada Aurora Enríquez De la Cruz, Directora de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, mediante Informe N° 305-2018/GOB.REG.HVCA/ORA-OGRH del 5 de junio de 2018, solicite autorización para el cumplimiento del mencionado Acuerdo Regional, al Licenciado Glodoaldo Álvarez Oré, Gobernador Regional, quien a su vez, pese que la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018, prohibía los reajustes e incrementos de remuneraciones y dietas, con el proveído s/n del 5 de junio de 2018, derivó a la Oficina de Recursos humanos para "las acciones que corresponda, conforme a sus funciones".



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 337-2020/GOB.REG-HVCA/GR-ORG.INST.

Huancaavelica, 21 DIC 2020

Tan es así, que, al realizar la revisión de las Planillas Única de Pagos y Relación de Pago por Dieta de los Consejeros Regionales, desde junio a diciembre del año 2018, se advierte el monto incrementado en las remuneraciones del Gobernador y dietas de los Consejeros Regionales, respectivamente, tal como se detalla a continuación:

Cuadro N° 3

Incremento de remuneraciones del Gobernador y dietas de los consejeros

Descripción	Cargo	Remuneración incrementada (a)	Remuneración antes del incremento (b)	Diferencia (a)+(b)= (c)	Mese cobrados (d)	Total, pago indebido (c*d)
Glodoaldo Álvarez Oré	Gobernador Regional	14 300.00	11 800.00	2 500.00	6	15 000.00
Diógenes Ancasi Martínez	Consejero Regional	4290.00	3 540.00	750.00	7	5 250.00
Lucha Anyosa Escobar	Consejero Regional	4290.00	3 540.00	750.00	7	5 250.00
Diana Karol Bellido Mantari	Consejero Regional	4290.00	3 540.00	750.00	7	5 250.00
Alberto Dávila Peralta	Consejero Regional	4290.00	3 540.00	750.00	7	5 250.00
Luz Irma Matamoros García	Consejero Regional	4290.00	3 540.00	750.00	7	5 250.00
Rut Magdalena Mayhua Vargas	Consejero Regional	4290.00	3 540.00	750.00	7	5 250.00
Rodrigo Efraim Suaznabar Palomino	Consejero Regional	4290.00	3 540.00	750.00	7	5 250.00
Inés Catalina Toro Arroyo	Consejero Regional	4290.00	3 540.00	750.00	7	5 250.00
Claudio Palomino Torres Torres	Consejero Regional	4290.00	3 540.00	750.00	7	5 250.00
					Total, S/.	62 250.00

Del cuadro precedente se advierte que, al haberse incrementado las remuneraciones del Gobernador Regional y dieta de los Consejeros Regionales, contraviniendo la Ley N° 30693, Ley del Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2018, se ha ocasionado un perjuicio económico de S/. 62 250,00, importe percibido por los Consejeros Regionales por siete (7) meses, y por el Gobierno Regional por seis (6) meses, quienes son responsables de manera solidaria de la gestión presupuestaria y el control del gasto con



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 337 -2020/GOB.REG.HVCA/GR-ORG.INST.

Huancavelica, 21 DIC 2020

sujeción a la Ley del Presupuesto del Sector Público, conforme establece el artículo 7 de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411.

Asimismo, es de señalar que el Gobernador Regional Glodoaldo Álvarez Oré inicialmente observó el aludido Acuerdo de Consejo Regional; sin embargo, el sustento de dicha observación no fue la prohibición de incremento de remuneraciones y dietas que estipulaba la Ley de Presupuesto del año 2018, sino que el acuerdo habría sido emitido sin previa disponibilidad presupuestal; pese a tener responsabilidad en el control del gasto de la Entidad, **no cuestionó u observó los incrementos sucesivos que se pretendieron** en los años 2016, 2017, e incluso en el año 2018, año en que finalmente mediante proveído s/n al Informe N° 305-2018/GOB.REG.HVCA/ORA-OGRH del 5 de junio de 2018, sobre autorización para el cumplimiento del Acuerdo de Consejo Regional N° 041-2018-GOB.REG.HVCA/CR, sólo dispuso derivar a la Oficina de Desarrollo Humano, para las "acciones que corresponda, conforme a sus funciones"; **ocasionando con su omisión que se ejecute el mencionado acuerdo regional, con el consecuente perjuicio económico a la Entidad.**

A mayor abundamiento, respecto a la prohibición del incremento y reajuste de remuneraciones y dietas se tiene el Informe N° 545-2019-EF/53.04, de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, remitido con el Oficio N° 3253-2019-EF/13.01 del 16 de agosto de 2019, por la Secretaría General del ministerio de Economía y Finanzas, en el que señala: "(...) Sin perjuicio de lo antes expuesto cabe señalar que, en el marco de la normatividad presupuestaria vigente, **no existió normatividad alguna que exonerare a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales de la restricción en materia de ingresos del personal regulada en el artículo 6° la Ley N°30693, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018, a efectos de que puedan incrementar las remuneraciones o ingresos de sus Gobernadores, Vicegobernadores y Consejeros Regionales**".

Concomitante con lo anterior, también señala que las **Leyes Anuales de Presupuesto del año 2017, 2018 y la vigente para el año fiscal 2019, han venido prohibiendo el incremento de los ingresos, señalando: "(...) 3.3. Las Leyes Anuales de Presupuesto, aplicables también a los Gobiernos Regionales, han venido prohibiendo el incremento de los ingresos de los servidores públicos; no existiendo, en los últimos años – incluido los años 2017 y 2018, autorización para el incremento de los ingresos de los Gobiernos Regionales, Vicegobernadores y Consejeros Regionales**". (La negrita y subrayado es agregado).

Tal como se advierte, los consejeros regionales tuvieron conocimiento sobre las prohibiciones respecto al incremento de remuneración del gobernador y dietas de los consejeros regionales; **sin embargo, pese a ello, realizaron el incremento de remuneraciones del gobernador regional y dietas de los consejeros regionales a través del Acuerdo de Consejo Regional N° 041-2018-GOB.REG.HVCA/CR del 15 de marzo de 2018, así como exigieron su ejecución.**



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 337-2020/GOB.REG.HVCA/GR-ORG.INST.

Huancavelica, 21 DIC 2020

Los hechos descritos precedentemente contravienen lo siguiente:

- Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobada el 25 de noviembre de 2004.

Artículo 7.- Titular de la Entidad

7.1 El Titular de la Entidad es responsable de: El Titular de una Entidad es la más alta Autoridad Ejecutiva. En materia presupuestal es responsable, de manera solidaria, con el Consejo Regional o Concejo Municipal, el Directorio u Organismo Colegiado con que cuente la Entidad, según sea el caso. Dicha Autoridad puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad. El Titular es responsable solidario con el delegado.

Artículo 55.-Ejecución

55.1. Los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, sus Organismos Públicos Descentralizados y sus Empresas se sujetan a las disposiciones de ejecución presupuestaria establecidas en la Ley General y la Ley del Presupuesto del Sector Público, en la parte que les sean aplicables, y a las

Directivas que, para tal efecto, emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público.

- Ley N° 30693 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018, aprobada el 7 de diciembre de 2017.

Artículo 6.- Ingresos del personal

Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente (...)."

Los hechos antes descritos se habría originado por las actuación de los Consejeros Regionales, quienes aprobaron el Acuerdo de Consejo Regional N° 041-2018-GOB.REG.HVCA/CR del 15 de marzo de 2018, donde incrementaron la remuneración del gobernador y dieta de los consejeros regionales; asimismo, el Gobernador Regional, siendo



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 337 -2020/GOB.REG.HVCA/GR-ORG.INST.

Huancavelica, 21 DIC 2020

responsable de manera solidaria con el Consejo Regional de la gestión presupuestaria y el control del gasto con sujeción a la Ley del Presupuesto del Sector Público, percibió el incremento de su remuneración pese que se encontraba prohibido; de la misma manera, el Gerente General Regional y Asesor Legal Externo del Consejo Regional, dieron opinión favorable para la aprobación del incremento de la remuneración del gobernador y dieta de los consejeros. A ello se sumaron el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, y el Sub Gerente de Gestión Presupuestaria y Tributación, quienes emitieron opinión técnica presupuestal favorable para la ejecución del precitado Acuerdo Regional; asimismo, a ello se adhirieron el Director y Especialista Legal de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 069-2018-GOB.REG.HVCA/ORAJ-LFAD del 1 de junio de 2018, quienes permitieron la ejecución del mencionado Acuerdo Regional, al señalar que fue emitido dentro del marco legal y por ello correspondía su cumplimiento. Ellos actuaron en clara transgresión del numeral 7.1 del artículo 7 y numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley 28411 -Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y el artículo 6 de la Ley N° 30693 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018, norma que lo prohibía el reajuste o incremento de remuneraciones y otros beneficios; hechos que han generado un perjuicio económico de S/. 62 250,00 soles

Hechos identificados producto de las investigaciones realizadas:

- a. Con Informe N° 433-2020/GOB.REG.HVCA/STPAD, esta oficina solicitó información documentada a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos del GRH respecto al Informe Escalafonario del Ing. GROBER ENRIQUE FLORES BARRERA, en atención a ello, mediante Informe 753-2020/GOB.REG.HVCA/ORA-OGRH/AE, de fecha 12 de noviembre de 2020, el responsable del área de escalafón informa lo siguiente:
 - Que, no se ha podido proyectar el Informe Escalafonario solicitado por el Secretario Técnico, debido a que el Ing. Grober Enrique Flores Barrera, no ha cumplido con remitir la Ficha de registro de datos laborales y familiares solicitado mediante Informe N° 062-2017/GOB.REG.HVCA/ORA-OGRH de fecha 09 de febrero de 2017.

Medios Probatorios Presentados y Obtenidos de Oficio:

- a) INFORME N° 033-2019-2-5338 - "INCREMENTO DE REMUNERACIÓN DEL GOBERNADOR Y DIETAS DE LOS CONSEJEROS REGIONALES DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA EN EL AÑO 2018" de TOMO I en 58 folios y anexos en 548 folios

De la imputación de la falta, es decir, la descripción de los hechos que configurarían la falta y de la norma jurídica presuntamente vulnerada:

Del Administrado: Ing. GROBER ENRIQUE FLORES BARRERA



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 337 -2020/GOB.REG-HVCA/GR-ORG.INST.

Huancavelica, 21 DIC 2020

Al activarse el derecho administrativo disciplinario, indefectiblemente se debe observar el principio de legalidad. El principio legalidad, constituye una garantía ante el poder punitivo del estado – poder que también se expresa mediante el derecho administrativo disciplinario-, posee rango constitucional. El citado principio exige que toda falta administrativa debe cumplir los siguientes estándares: que la falta y sus consecuencias jurídicas, deben estar tipificadas en la ley, con anterioridad a la acción calificada como tal, que la conducta constitutiva de falta debe estar tipificada de manera expresa, clara y precisa, es decir se encuentra proscrita la analogía. La tipificación previa se encuentra vinculado con la seguridad jurídica, pues el servidor podrá prever cual serán las consecuencias de sus acciones. Otro de los principios a observarse, es el Principio de Tipicidad. Como bien señala el tribunal constitucional. No debe identificarse el principio de legalidad con el principio de tipicidad. El primero, garantizado por el ordinal "d" del inciso 24) del artículo 2º de la Constitución, se satisface cuando se cumple con la previsión de las infracciones y sanciones en la ley. El segundo, en cambio, constituye la precisa definición de la conducta que la ley considera como falta. Tal precisión de lo considerado como antijurídico desde un punto de vista administrativo, por tanto, no está sujeta a una reserva de ley absoluta, sino que puede ser complementada a través de los reglamentos respectivos, como se infiere del artículo 168º de la Constitución. (...)¹

Estando a las presiones hechas, se procederá a señalar las posibles normas que fueron vulneradas por el servidor: **Ing. Grober E. Flores Barrera** en su condición de Gerente General del Gobierno Regional de Huancavelica, siendo las siguientes:

- **Ley Nº 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto**
Artículo 55º, numeral 55.1 que prescribe:

“Los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, sus Organismos Públicos Descentralizados y sus Empresas se sujetan a las disposiciones de ejecución presupuestaria establecidas en la Ley General y la Ley del Presupuesto del Sector Público, en la parte que les sean aplicables, y a las Directivas que, para tal efecto, emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público”.

- **Ley Nº 30693 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el año 2018**
Artículo 3º. - Del alcance

Las disposiciones contenidas en el presente capítulo son de obligatorio cumplimiento por las entidades integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito

¹ Expediente Nº 2050-2002-AA/TC, FUNDAMENTO 9.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 333 -2020/GOB.REG.HVCA/GR-ORG.INST.
Huancavelica, 21 DIC 2020

presupuestario aprobado en la presente ley. Asimismo, son de obligatorio cumplimiento por los gobiernos regionales y los gobiernos locales y sus respectivos organismos públicos

Artículo 6° Ingresos del personal

Prohibase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado-Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

- **MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES** aprobado por Resolución Gerencial General Regional N° 066-2017/GOB.REG.HVCA/GGR de fecha 25 de enero de 2017, Cargo Estructural: Gerente General Regional. Funciones específicas:

1.18 supervisar la formulación de los documentos de gestión, técnico, la información presupuestaria, financiera, informe y memoria anual, para ser presentados ante las instancias correspondientes en los plazos previstos.

- **REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES** aprobado por Resolución Gerencial General N° 380-GOB.REG.HVCA/CR de fecha 06 de setiembre de 2017, de la Gerencia General Regional

Art. 30 Son funciones del Gerente General Regional las siguientes:

16. Cautelar la aplicación de las normas legales en el gasto institucional conjuntamente con la Oficina de Administración.

En consecuencia, el servidor civil: **Ing. Grober E. Flores Barrera**, en su condición de Gerente General Regional del Gobierno Regional de Huancavelica incurrió en



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 337-2020/GOB.REG-HVCA/GR-ORG.INST.

Huancaavelica, 21 DIC 2020

presunta falta administrativa tipificada en el Artículo 85° literal d²) de la Ley N° 30057- Ley de Servicio Civil.

Fundamentos para recomendar el inicio del PAD:

Estando a lo anotado, en el caso concreto, se observa que, el servidor civil: Ing. Grober E. Florés Barrera, en su condición de Gerente General Regional, mediante oficios N° 050 y 090-2018/GOB.REE-HVCA/GGR de 5 y 23 de febrero 2018, respectivamente opinó y recomendó a la presidenta del Consejo Regional, el incremento de la remuneración del Gobernador Regional, indicando que la Ley N° 28212 estableció la remuneración del Gobernador Regional, en 5.5 URSP el cual considerando que la UISP (antes URSP) equivalía a S/. 2 600,00, dicha remuneración debía ser S/. 14 300,00, y la dieta a percibir por los Consejeros Regionales el 30% de la remuneración del Gobernador, debía ser S/. 4 290,00, asimismo el Memorandum N° 572-2018/GOB.REG.HVCA/GGR del 1 de junio de 2018, mediante el cual reitera al Director Regional de Administración, dar cumplimiento al Acuerdo de Consejo Regional N° 041-2018-GOB.REG.HVCA/CR del 15 de marzo de 2018, y que se efectúe la regularización del pago y el reintegro correspondiente desde la fecha del acuerdo regional, a pesar que el literal c) del artículo 4° de la Ley N° 28212, establecía que dicha remuneración podía ser fijada hasta un máximo de 5.5 URSP por todo concepto, más no que se fije exactamente en 5.5 URPS (tope máximo), pese que el artículo 6° de la Ley N° 30693 – Ley del Presupuesto del Sector Público de 2018, prohibía todo incremento y reajuste de remuneraciones y dietas, incluyendo las que pudieran efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas correspondientes, hechos que se han materializado al no haber dado el debido cumplimiento a lo establecido en el numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y los artículos 3 y 6 de la Ley N° 30693 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el año 2018. El mismo que se traduce en el desempeño negligente de sus funciones, la Ley precisa, que el objeto de la calificación disciplinaria es el “desempeño” del servidor público al efectuar las “funciones” que le son exigibles en el contexto del puesto de trabajo que ocupa en una entidad pública, atribuyéndosele responsabilidad cuando se evidencia y luego se comprueba que existe “negligencia” en su conducta laboral. En la misma línea se aprecia que un significado jurídico de diligencia da la siguiente idea: “La diligencia debe entenderse como cuidado, solicitud, celo, esmero, desvelo en la ejecución de alguna cosa, en el desempeño de la función, en la relación con otra persona, etcétera”. En contraposición a esta conducta el Diccionario de la Real Academia Española define la negligencia como: “descuido, falta de cuidado”.

Seguidamente, en aplicación del principio de causalidad se deberá determinar, si, la negligencia en las funciones, fueron por comisión u omisión, o como también se puede

² Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, artículo 85° literal d) La negligencia en el desempeño de las funciones



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 337 -2020/GOB.REG-HVCA/GR-ORG.INST.

Huancavelica, 21 DIC 2020

presentar por ambas modalidades. Con fines de esclarecimiento es preciso tener en cuenta lo que el Tribunal de Servicio Civil estipuló respecto a las faltas por omisión. En la Resolución de Sala Plena N° 001-2019-SERVIR/TSC, señala que: De esta forma, en los casos en los que se imputa la falta administrativa disciplinaria de negligencia en el desempeño de las funciones, corresponderá a las entidades determinar y precisar si la conducta que configura la negligencia se comete por acción, omisión, o por acción y omisión a la vez, debiendo señalarse en cada uno de estos supuestos cuáles son las funciones que se realizaron de forma negligente y la norma en que éstas se describen.

El desempeño negligente de funciones se produjo por acción, en consecuencia, procederemos a fundamentar nuestro planteamiento., por acción se entiende como un hacer o actuar, en el caso concreto se expresa en la emisión de Oficios N° 050 y 90-2018/GOB.REG.HVCA/GGR de 5 y 23 de febrero de 2018, así como el Memorandum N° 572-2018/GOB.REG.HVCA/GGR ordenando el Acuerdo de Consejo Regional N° 041-2018-GOB.REG.HVCA/CR del 15 de marzo de 2018, y que se efectúe la regularización del pago y el reintegro correspondiente desde la fecha del acuerdo regional.

En cuanto a la actuación del Gobernador Regional, consejeros regionales, se debe tener en consideración que el artículo 90° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el cual ha sido aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que el régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley del Servicio Civil no es aplicable a los funcionarios de elección popular, directa y universal, precisando que su responsabilidad administrativa está a los procedimientos administrativos establecidos en cada caso³. Asimismo, en caso que el gobernador o Presidente Regional incurra en falta administrativa deberá ser sometido al procedimiento y aplicarse la sanción, de ser el caso, prevista en el Reglamento Interno del Consejo Regional⁴. Finalmente, y a título ilustrativo, sobre los temas relacionados al presente informe (régimen disciplinario de funcionarios de elección popular) el Tribunal Constitucional, en la Sentencia recaída en el Expediente N° 4698-2004-AA/TC ha señalado que: "(...) la administración carecía de competencia para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario o aplicar las sanciones contenidas en el Decreto Legislativo N.º 276 a aquellos funcionarios que desempeñaron cargos políticos por haber sido elegidos en elecciones a nivel nacional, pues éstos se encuentran sujetos --en cuanto a la fiscalización del ejercicio de sus funciones a procedimientos distintos y específicos establecidos en la Carta Magna, en ejercicio del derecho de participación en los asuntos públicos con el que cuenta todo ciudadano, como son la remoción o revocatoria de autoridades y la demanda de rendición de cuentas, y cuya trámite es competencia del Jurado Nacional de Elecciones, según lo establecen los artículos 3º y

³ INFORME TÉCNICO N° 2278-2016/SERVIR/GPGSC fundamento 2.7

⁴ INFORME TÉCNICO N° 2278-2016/SERVIR/GPGSC fundamento 2.9



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 337-2020/GOB.REG-HVCA/GR-ORG.INST.

Huancavelica, 21 DIC 2020

21° de la Ley N.° 26300, de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos⁵ (Él énfasis es agregada).

Respecto al Asesor Externo del Consejo Regional Ángel Obdulio Guillinta Cotaquispe, SERVIR establece que para el caso de las personas que prestan servicios al Estado mediante contratos de locación de servicios no les resulta aplicable las disposiciones legales de la citada directiva, toda vez que a partir de la vigencia del régimen disciplinario de la Ley del Servicio Civil éstos no están comprendidos en el ámbito de aplicación de dicho régimen. Además de ello, cuando se hace referencia a régimen disciplinario, se entiende que para aplicar el mismo debe previamente existir un vínculo laboral entre el servidor y la entidad, más no una relación de carácter civil, como se da entre locadores y la entidad⁶.

De la Medida Cautelar:

En el presente caso de conformidad con el análisis de las imputaciones realizadas, no se considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna, al no configurarse los supuestos previstos en los artículos 96° y 108° de la Ley de Servicio Civil y Reglamento General de la Ley del Servicio Civil respectivamente; *reservándose el derecho de invocar, si no cesara la conducta imparable del referido procesado.*

De la sanción que correspondería a las faltas imputadas:

Teniendo en consideración lo previsto, y de hallarse responsable al presunto infractor de la falta imputada podría ser sancionado con **Suspensión Sin Goce de Remuneraciones**, conforme lo establece el artículo 102° del Reglamento de la Ley N° 30057, concordante con el numeral 3) del artículo 248° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Del plazo para presentar el descargo:

Que, conforme al numeral 93.1 del artículo 93° de la Ley de Servicio Civil y el artículo 111° del Reglamento General de la Ley de Servicio Civil, se les otorga el plazo de **cinco (05) días hábiles**, para la presentación de sus descargos respectivos acompañando las pruebas que consideren pertinentes, ante el Órgano Instructor, a través del Área de Trámite Documentario de la Entidad; asimismo la solicitud de prórroga hasta por cinco (05) días hábiles, deberá requerirse antes del vencimiento del plazo inicial otorgado para la presentación de descargos, asimismo para efectos del presente procedimiento el referido servidor civil se sujetara a los derechos y obligaciones establecidas en el artículo 96° del Reglamento General de la Ley

⁵ INFORME TÉCNICO N° 2278-2016/SERVIR/GPGSC fundamento 2.13

⁶ INFORME TÉCNICO N° 056-2017/SERVIR/GPGSC fundamento 2.15



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 337-2020/GOB.REG-HVCA/GR-ORG.INST.

Huancavelica, 21 DICIEMBRE 2020

Nº 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM.

De la autoridad competente para recibir los descargos:

De conformidad a lo establecido en el literal b) del numeral 93.1 del artículo 93º del Reglamento de la Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, en el caso de la sanción de suspensión, corresponde al **GOBERNADOR REGIONAL** actuar como **ÓRGANO INSTRUCTOR** quien es la autoridad competente para disponer el inicio del PAD, debiendo seguirse el procedimiento establecido en el literal a) del artículo 106º y el artículo 107º del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil.

De los derechos y las obligaciones del servidor civil en el trámite documentario:

Que, de conformidad con el artículo 96º del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, los derechos y obligaciones de los servidores imputados durante el proceso administrativo disciplinario es:

- Mientras esté sometido a Procedimiento Administrativo Disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y tutela jurisdiccional efectiva. El servidor civil puede ser representado por un abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del Procedimiento Administrativo Disciplinario.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. - Instaurar Procedimiento Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución a:

- **Servidor Civil: Ing. GROBER E. FLORES BARRERA** en su condición de Gerente General Regional del Gobierno Regional de Huancavelica (en el momento de la comisión de los hechos), por haber incurrido en una falta disciplinaria tipificada en el *inc. d) del artículo 85º de la Ley del Servicio Civil 30057.*

ARTÍCULO 2º.- RECOMIENDA copia del INFORME Nº 033-2019-2-5338 – “INCREMENTO DE REMUNERACIÓN DEL GOBERNADOR Y DIETAS DE LOS CONSEJEROS REGIONALES DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA EN EL AÑO 2018” a la **PROCURADURÍA PÚBLICA DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA** para que actúe conforme sus facultades

ARTÍCULO 3º.- ESTABLECER, que en el presente caso no es pertinente imponer Medida Cautelar de conformidad con la naturaleza de la presunta falta administrativa



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 337 -2020/GOB.REG-HVCA/GR-ORG.INST.

Huancavelica, 21 DIC 2020

disciplinaria, la posible sanción a imponerse, no siendo pertinente aplicar lo establecido en el Artículo 96° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, *reservándose el derecho del mismo.*

ARTÍCULO 4°.- PRECISAR, que después de determinar la presunta responsabilidad administrativa disciplinaria, mediante las investigaciones pertinentes conforme a ley, en el presente procedimiento administrativo disciplinario, y de hallarse responsabilidad, *la propuesta de la posible sanción a imponerse.* artículo 102° del Reglamento de la Ley N° 30057, al procesado sería:

- **Servidor Civil: Ing. GROBER E. FLORES BARRERA**, en su condición de Gerente General Regional del Gobierno Regional de Huancavelica (en el momento de la comisión de los hechos), **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES.**

ARTÍCULO 5°.- PRECISAR que los procesados podrán hacer uso de su derecho a la defensa mediante la presentación de sus descargos, acompañando las pruebas que consideren pertinentes, ante el Órgano Instructor, a través del Área de Trámite Documentario de la Entidad, en un **plazo de 05 días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, pudiendo solicitar prórroga de plazo el mismo que será concedido por el mismo plazo a su sola presentación, también puede ser representado por un abogado y acceder al Expediente Administrativo sin restricción alguna en cualquiera de las etapas del Procedimiento Administrativo Disciplinario; asimismo, para efectos del presente procedimiento el referido procesado se sujetara a los derechos y obligaciones establecidas en el artículo 96° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

ARTÍCULO 6°.- ENCARGAR, al órgano de Apoyo Técnico del PAD (Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario) notificar copia de la presente resolución al servidor, así como copia de los antecedentes; otorgándole el **plazo de cinco (05) días hábiles** contados a partir del día siguiente de su notificación, para que presente su descargo, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
Alexandre Diaz Abad
Maciste Alejandro Diaz Abad
GOBERNADOR REGIONAL